

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de febrero de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día treinta y uno de enero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] [REDACTED] quien requiere: *“Para SETEPLAN: Índice de Priorización (IRUP) promedio en hogares totales de municipios seleccionados según la clasificación del Registro Único de Participantes (RUP). Archivo en formato de Microsoft Excel. Para SETEPLAN: Porcentaje de pobreza monetaria y multidimensional en los municipios priorizados según la clasificación del Registro Único de Participantes (RUP). Archivo en formato de Microsoft Excel. Para SETEPLAN: Formato o plantilla de boleta de recolección de datos para hogares seleccionados por el Registro Único de Participantes (RUP). Archivo en formato Microsoft Word o PDF. Para SETEPLAN: Número de hogares seleccionados por el Registro Único de Participantes (RUP) donde solamente habita uno o ninguno de los padres, por municipio. Archivo en formato de Microsoft Excel.”*
2. Mediante proveído de las once horas del día uno de febrero de dos mil diecinueve se previno al solicitante, para que presentara firma autógrafa, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. El día cuatro de febrero del año en curso, el solicitante envió, por correo electrónico, su solicitud debidamente firmada en la que únicamente enunciaba tres de los requerimientos iniciales, siendo estos los que se tomarán en cuenta
4. Por proveído de las once horas del cinco de febrero del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de Presidencia de la República –en adelante SETEPLAN- la información pretendida por el peticionario. Como respuesta al memorándum la referida Secretaría contestó:

- a) *Índice de Priorización (IRUP) promedio en hogares totales de municipios seleccionados según la clasificación del Registro Único de Participantes (RUP). (ver anexo #1) El RUP no selecciona municipios, el registro se implementa a partir de un proceso gradual de ampliación de cobertura en base a una priorización territorial inicialmente a partir del orden de los mapas de pobreza y posteriormente de acuerdo al orden de incorporación de los municipios por parte de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza.*
- b) *Formato o plantilla de boleta de recolección de datos para hogares seleccionados por el Registro Único de Participantes (RUP). (ver anexo #2)*
- c) *Número de hogares seleccionados por el Registro Único de Participantes (RUP) donde solamente habita uno o ninguno de los padres, desglosado por municipio. En relación a este requerimiento es importante mencionar que el Registro Único de Participantes (RUP) en una herramienta de Apoyo a la política Social que calcula el índice de priorización de los hogares (IRUP), a partir de información que se recolecta por medio de la Boleta Social relacionada a las condiciones de vida de las personas; " la selección" la realiza cada uno de los diferentes programas sociales que hacen uso de la información del RUP; en este sentido cada programa define el valor de IRUP que tomará como referencia para la priorización de hogares que desea realizar y, posteriormente realiza la selección a partir de la definición de grupos vulnerables meta, que desea atender como programa (Ejm. Mujeres, adultos mayores, niñas y niños, etc.), sobre la base de lo antes expuesto es necesario especificar el requerimiento en función de lo antes mencionado.*

Anexando dos documentos en formato electrónico. Y considerando el suscrito que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta al ciudadano con los dos documentos anexos a esta resolución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

